



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de diciembre de 2016

Número 4679-RP6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RP6

Martes 13 de diciembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

16
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en los Artículo 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la siguiente reserva para reformar el **Artículo 21** párrafos Primero, Segundo y Tercero, del **Artículo Único del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.</p>	<p>Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. (se elimina)</p> <p>El titular de los datos personales tendrá un plazo de que no podrá exceder de 3 meses para expresar su consentimiento, de no hacerlo se entenderá que consiente que sus datos sean utilizados por el sujeto obligado.</p>

Aguiar A.
13 Dic 16
14:18



María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA CANDELARIA OCHOA AVALOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

17
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los Artículo 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la siguiente reserva para adicionar un Fracción X al Artículo 70 del **Artículo Único del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 70. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;</p> <p>II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;</p> <p>III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;</p> <p>IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última.</p>	<p>Artículo 70. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:</p> <p>...</p> <div data-bbox="922 1333 1364 1753" style="text-align: center;">  <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>13 DIC 2016</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: <u>14:18</u></p> </div> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Edgar A
13 Dic 16
14:18



María Candelaria Ochoa Ávalos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

...

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;

...

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;

...

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley; o

...

IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

...

X.- El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de consentimiento del titular: cuándo se trate de una transferencia de datos históricos de los archivos de trámite y concentración de los sujetos obligados a los archivos históricos una vez que éstos hayan cumplido 30 años de haber sido producidos. Cuando se considere que en



María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>La actualización de alguna de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.</p>	<p>dichos documentos existen datos personales sensibles el sujeto obligado deberá solicitar al organismo garante aplicar la prueba de interés público. Este deberá corroborar la naturaleza de los datos personales en dichos documentos y la proporcionalidad entre la invasión de la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información. El organismo garante deberá establecer un plazo para la transferencia de dichos documentos a los archivos históricos que no podrá exceder de 75 años de haber sido producidos. Los particulares podrán solicitar un recurso de inconformidad en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen el carácter y plazo de confidencialidad de la información en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE

DIP. MARIA CANDELARIA OCHOA AVALOS

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio F, Nivel 3; Tel. Com.: 5036-0000 ext. 52272; Lada s./c.: 01-800-122-6272 ext. 52274

maria.ochoa@congreso.gob.mx



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

18
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la siguiente reserva para adicionar una Fracción XI al Artículo 22 del **Artículo Único del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;</p> <p>II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;</p> <p>III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;</p> <p>IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;</p> <p>V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;</p>	<p>Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>

Edgardo A
13 Dic 16
14:20

RECIBIDO
13 DIC 2016
SECRETARÍA TÉCNICA
PP-SIN-NCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados
LXXIII Legislatura



María Candelaria Ochoa Ávalos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;	VI...
VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;	VII...
VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;	VIII...
IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o	IX...
X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia	X...
	XI. Cuando los datos formen parte de archivos públicos que por su propia naturaleza sean consultados por historiadores por público en general.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA CANDELARIA OCHOA AVALOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

19

MC

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

13 DIC 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:20

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la siguiente reserva para reformar el **Artículo 59**, Párrafos Primero y Segundo del **Artículo Único del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 59. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.</p> <p>En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:</p> <p>I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;</p>	<p>Artículo 59. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.</p> <p>En el contrato se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:</p> <p>I...</p>

Edgar A.
13 Dic 16
14:20



María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;</p> <p>IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;</p> <p>V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;</p> <p>VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y</p> <p>VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.</p> <p>Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.</p>	<p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>
---	---

ATENTAMENTE


DIP. MARIA CANDELARIA OCHOA AVALOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

20
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los Artículo 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la siguiente reserva para reformar el **Artículo 81** Segundo Párrafo del **Artículo Único del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 81. En el tratamiento de datos personales así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título II de la presente Ley.</p> <p>Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.</p>	<p>Artículo 81. En el tratamiento de datos personales así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título II de la presente Ley.</p> <p>(se elimina)</p>

Edgar A
13 Dic 16
14:20

RECEBIDO
13 DIC 2016
19:21
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA AVALOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

21
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los Artículo 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la siguiente reserva para reformar el **Artículo Transitorio Séptimo**, del **Artículo Único del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen Transitorios	Propuesta de modificación Transitorios
<p>SÉPTIMO. Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>SÉPTIMO. Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.</p>

Edgar A
13 Dic 16
14:20



ATENTAMENTE

DIP. MARIA CANDELARIA OCHOA AVALOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

22

MC

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los Artículo 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la siguiente reserva para adicionar una Fracción VI, al Artículo 5, **del Artículo único del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:</p> <p>I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;</p> <p>II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;</p> <p>III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;</p> <p>IV. Los medios de comunicación social, y</p> <p>V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Los Archivos Históricos.</p>

Edgard
B. Acub
14:20

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:22



María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

...

ATENTAMENTE

DIP. MARIA CANDELARIA OCHOA AVALOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

23
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los Artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la siguiente reserva para Reformar la **Fracción X del Artículo 3, del Artículo Único del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;</p> <p>II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;</p> <p>III. Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Edgardo A
13 Dic 16
14:20

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DIC 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:22



María Candelaria Ochoa Ávalos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

IV. Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;

V. Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VI. Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

VII. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

...

...

...

...

...



María Candelaria Ochoa Ávalos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XII. Días: Días hábiles;

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales

...

X. Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como estado de salud presente o futuro, información genética y preferencia sexual.

...

...

...

...



María Candelaria Ochoa Ávalos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

XV. Encargado: La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;

...

XVI. Evaluación de impacto en la protección de datos personales: Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;

...

XVII. Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable;

...

XVIII. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual

...

Av. Congreso de la Unión, 66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;

Edificio F, Nivel 3; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 52272; Lada s./c.: 01-800-122-6272 ext. 52274

maria.ochoa@congreso.gob.mx



es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XIX. Medidas compensatorias: ...

Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

XX. Medidas de seguridad: ...

Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

XXI. Medidas de seguridad administrativas: ...

Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXII. Medidas de seguridad físicas: ...

Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa mas no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;



c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXIII. Medidas de seguridad técnicas:

Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

XXIV. Organismos garantes:

Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6o. y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;

Edificio F, Nivel 3; Tel. Com.: 5036-0000 ext. 52272; Lada s./c.: 01-800-122-6272 ext. 52274

maria.ochoa@congreso.gob.mx



María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XXV. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	...
XXVI. Programa Nacional de Protección de Datos Personales: Programa Nacional de Protección de Datos Personales;	...
XXVII. Remisión: Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;	...
XXVIII. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;	...
XXIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;	...
XXX. Supresión: La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;	...
XXXI. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales	...
XXXII. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;	...



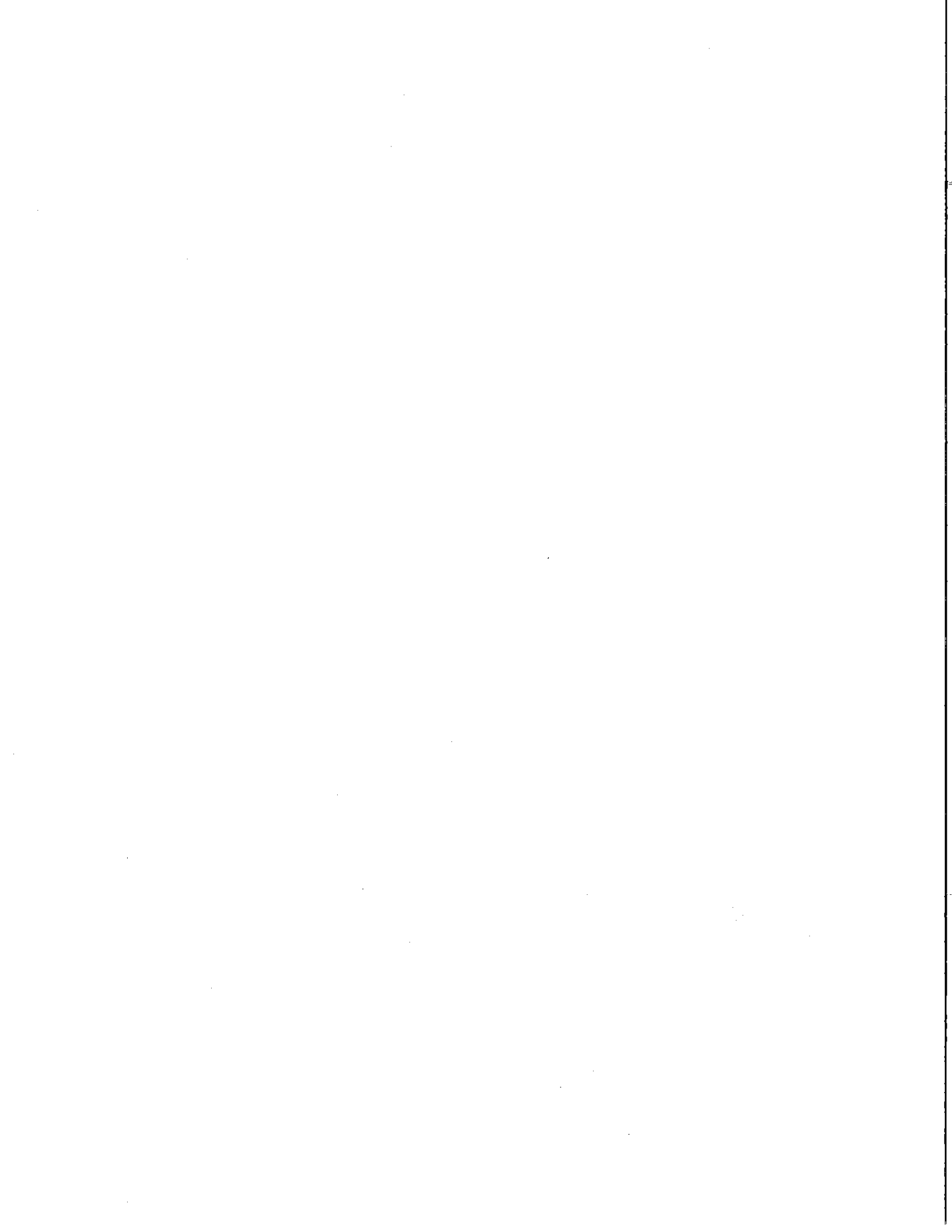
María Candelaria Ochoa Ávalos
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y</p>	...
<p>XXXIV. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>	...

ATENTAMENTE

DIP. MARIA CANDELARIA OCHOA AVALOS



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>